



Ana Belén Gómez Díaz

Doctora en Derecho por la UCM. Profesora asociada de Derecho Administrativo en la UCM

El procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos y sus obligaciones

La Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5.ª) núm. 119/2024, de 25 de enero (Rec. Casación 4795/2022) da respuesta a la cuestión de interés casacional consistente en determinar si la **regulación sobre la evaluación de impacto ambiental ordinaria**, impone que los informes sectoriales sean recabados antes de iniciarse el trámite de información pública.

Fundamentación de la Sala

- Declara el Tribunal Supremo que el procedimiento de evaluación ambiental ordinaria se encuentra regulado en la Ley 21/2013, de 28 de junio, de evaluación ambiental (arts. 33 y ss) como un **procedimiento tuitivo del medio ambiente**, de naturaleza participativa e instrumental respecto del procedimiento sustantivo o sectorial, en la medida en la que tiene por objeto **analizar y valorar** los efectos significativos sobre el medio ambiente de proyectos, tanto públicos como privados, con incidencia en el medio natural que debe llevarse a cabo de forma preceptiva antes de su aprobación respecto de la que tiene carácter "determinante" (art. 41 LEA).
- Su naturaleza tuitiva del medioambiente convierte en especialmente relevante la **participación ciudadana** en estos procedimientos por ser el medio ambiente un **bien o interés colectivo** de cuyo disfrute son titulares todos los ciudadanos (art. 45 CE) y a cuya conservación vienen obligados ...